

MEMORÁNDUM ÑUBLE N°027/2023

A: MARIE CLAUDE PLUMER
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE: LEONARDO TORRES PATIÑO
JEFE OFICINA REGIONAL ÑUBLE (S.)

MAT.: SOLICITA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES SIDEN 4-XVI-2020 y 120-XVI-2023.

FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 2023

De nuestra consideración, en atención a DENUNCIA SIDEN 4-XVI-2020 y DENUNCIA SIDEN 120-XVI-2023 asociadas a ruidos en horario diurno y nocturno de la fuente Congelados Ñuble Spa (ex Frozen Frut), emplazada en Sector Mutupin s/n, comuna de San Carlos. Región de Ñuble.

La fuente emisora consiste en un frigorífico dedicada al procesamiento de frutas de temporadas, congelado y posterior exportación. La producción se extiende por casi todo el año, comenzando con espárragos el mes de octubre, pasando por la temporada de berries, continuando con los procesos de hongos (*boletus luteus*) y terminando en septiembre con los últimos embarques de kiwis.

La razón social de la unidad fiscalizable es Congelados Ñuble Spa, RUT 77.134.058-K, Según los antecedentes analizados, la actividad se emplaza en zona rural, y según lo informado por el afectado los ruidos son constantes en horario diurno y nocturno, tanto en días hábiles como fines de semana. Las personas expuestas son los dueños de un predio que se ubica frente a uno de los costados de la empresa, quienes han presentado certificados que indican que debido al ruido la persona padece de trastorno del sueño y cefaleas.

DENUNCIA	HECHOS
Denuncia Digital N°: 10551 Denuncia por ruido de frigorífico Frozen Frut – fecha 04.02.2020	Hecho Denunciado: Denuncia por ruido de frigorífico el cual funciona de forma permanente los 7 días de la semana durante las 24 horas del día.
Denuncia Denuncia Digital N°: 27684 Denuncia por ruido de Frigorífico Frozen Frut - fecha 14- 03-2023	Hecho Denunciado: El establecimiento mantiene sus máquinas funcionando permanentemente, produciendo ruidos molestos día y noche. Efecto en Medio Ambiente: Los ruidos son incesantes que producen dolores de cabeza en los vecinos y no permiten un buen descanso, especialmente el nocturno.

De los antecedentes recopilados y gestionados, a partir de la denuncia Digital N°: 10551, la unidad fiscalizable fue parte de un proceso sancionatorio (D-084-2022), el cual terminó con una sanción cuya resolución se encuentra en la R.E. N° 68, de fecha 13 de enero de 2023, aplicándose un total de 11 UTA de multa por dos infracciones, las cuales, al momento de realizarse este memorándum, se encuentran impagas.

En cuanto a los antecedentes recopilados y gestionados, a partir de la denuncia Digital N° 27684, se realizaron dos fiscalizaciones, la primera el día 06 de noviembre de 2023, en horario diurno, constatándose una superación de 12 dBA, y una segunda fiscalización el día 15 de noviembre de 2023, en horario nocturno, constatándose una superación de 14 dBA. Ambas fiscalizaciones quedaron registradas en el Reporte Técnico e Informe de fiscalización subidos a la actividad 62137 del SISFA, la que fue derivada con fecha 29-11-2023.



Figura 1. Ubicación fuente emisora (F), y receptor (R)

Respecto de las fiscalizaciones antes mencionadas, éstas se realizan con el objeto de verificar las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. Los resultados de las actividades de fiscalización quedaron registradas en las Actas de Inspección Ambiental respectivas, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico, donde se detalla que el receptor se encuentra ubicado en zona rural.

Los resultados obtenidos luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada, dan cuenta de los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	Fecha	Periodo	NPC (dba)	ZONA DS 38	Limite (DBA)	Estado
R1	06.11.2022	Diurno	Medición de ruidos en exterior vivienda denunciante (NPC 66 dBA).	Rural	54	Supera 12 DBA
R1	15.11.2023	Nocturno	Medición de ruidos nocturno al exterior de vivienda denunciante (NPC 64 dBA).	Rural	50	Supera 14 DBA

De lo anterior se concluye que de las inspecciones realizadas, ambas mantienen superación de norma en 12 y 14 dBA por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA.

Por otra parte, fueron enviadas dos cartas de advertencia, la primera con fecha 09-11-2023, y la segunda con fecha 17-11-2023, ninguna de las cuales fue respondida por el titular, así como tampoco se ha recibido información respecto de medidas de mitigación de ruido aplicadas por la unidad fiscalizable.

En atención a que, habiendo tomado contacto con el denunciante, este indicó que los ruidos persisten tanto en horario diurno y nocturno, y en ausencia de medidas de mitigación, se hace necesario la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma.

Medidas Provisionales Solicitadas

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Prohibir el uso de equipos de ventilación, aire acondicionado o similares, con el objeto de reducir el conjunto de emisiones acústicas provenientes de las actividades realizadas al interior de la empresa, a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Lo anterior bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA. Para efectos de verificar el cumplimiento de esta medida, se deberá remitir a esta Superintendencia, los medios de verificación idóneos y suficientes que permitan dar cuenta sin lugar a dudas de la ejecución de la medida anteriormente descrita

2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características de la unidad productiva (número de fuentes, intensidad de ruidos, distribución y proyección sonora dentro del lugar y hacia terceros, entre otros). El mismo deberá incluir una propuesta de mejora acústica para los equipos que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA, con su respectivo calendario de implementación. Este informe deberá ser elaborado por un experto en la materia, presentando los certificados técnicos (como título profesional) que permita acreditar su especialidad.

3. Establecer una instancia de coordinación e información a la comunidad colindante, en un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de esta Resolución Exenta, de manera de informar las medidas para el control de las actividades más ruidosas de la faena. Para efectos de verificar el cumplimiento de esta medida, se deberá presentar una lista de asistencia por cada una de las actividades realizadas, fotografías fechadas, y presentación de la información entregada.

Las medidas antes mencionadas, comenzarán a ejecutarse desde el momento de notificación de la presente Resolución Exenta. El informe deberá ser entregado en la Oficina Regional de la Superintendencia de Ñuble, un plazo máximo de **15 días hábiles, contados desde la notificación de la Resolución correspondiente, informando con ello potencia máxima instalada.**



LEONARDO TORRES PATIÑO
JEFE DE OFICINA REGIONAL DE ÑUBLE (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

LTP/CLL

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo